



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: MARCO FIDEL FUENTES CHARRIS.
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-DIRECCION
DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA.
RADICADO: 08001-31-05-002-2015-00166-00
FECHA: 01 de marzo del 2022.

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que el presente Proceso ordinario, se encuentra pendiente para señalar las Agencias en Derecho. Sírvase Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Teniendo en cuenta que, en Providencia del 22 de Mayo del 2019, Sala Tercera de Decisión Laboral que Modifico el pinto tercero del fallo apelado de fecha 30 de noviembre del 2016, sin costas en la segunda instancia y se ordenaron costas que otorgo las pretensiones de la demanda, de conformidad al artículo 365, 366 y 440 del C.G.P., realícese por secretaria la respectiva liquidación de costas y donde se incluirá la suma de (\$1.378.910.), a favor de los demandantes , correspondiente 2 salarios mínimos de la fecha en que se profirió la sentencia de primera instancia 2016 de (\$689.455) por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en atención a lo dispuesto por el Acuerdo 1887 de junio 26 del 2003 .

CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

➤ LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO ORDINARIO.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, 2 SMLV 2016 \$ 1.378.910.
IMPUESTO DE TIMBRE
ARANCEL JUDICIAL
GASTOS DE NOTIFICACIÓN
AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Se fija la presente liquidación de costas por el término de (1) día, y comienza a correr el traslado a las partes al día siguiente por el lapso de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P.-
Barranquilla, marzo 02 del 2022.

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

La presente Liquidación de costas después de haberse cumplido lo normado en el 110 del C.G.P., se desfija hoy marzo 02 del 2022 a las 05:00 P.M.

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA.